

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 25273** *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de septiembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santiago de Oropesa, a favor de don Alfonso Martos y Carrión.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 6 de septiembre de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, del 21, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santiago de Oropesa, por fallecimiento de su padre, don José Luis Martos y Azlor de Aragón», debe decir: «... Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santiago de Oropesa, a favor de don Alfonso Martos y Carrión, por fallecimiento de su padre, don José Luis Martos y Azlor de Aragón.»

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 25274** *REAL DECRETO 2474/1984, de 4 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de La Unión (Murcia), de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de La Unión (Murcia) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.453,35 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 16 de junio de 1976.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984.

##### DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de La Unión (Murcia), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 16 de junio de 1976, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Rústica. Trozo de terreno sito en dicho término municipal en el Garbanzal, de 1.453,35 metros cuadrados: sobre parte de él existe un edificio de planta baja cubierto de tejado con diferentes habitaciones destinadas a cuartel de Carabineros y otra vivienda particular, cuyo edificio afecta la forma de un cuadrado, con patio en el centro, dos pozos, pilas y cuadra, y ocupa una superficie de 1.152 metros cuadrados; forma toda una sola finca y linda: Norte, tierras de Francisco y Mariano Pérez; este, Ruperto Esteban Pérez; sur, fábrica de Yluro; oeste, camino de los Benzález al Garbanzal.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

- 25275** *REAL DECRETO 2475/1984, de 26 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Villar de Arnedo (La Rioja), un inmueble sito en su término municipal.*

El Ayuntamiento de El Villar de Arnedo (La Rioja), ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, calle General Franco, número 10, para ser destinado a parque infantil.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

##### DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Villar de Arnedo (La Rioja), con destino a parque infantil al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble que a continuación se describe:

«Casilla de camineros en la travesía de El Villar de Arnedo, punto kilométrico 36,430 LO-600, hoy calle General Franco, número 10, del término municipal de El Villar de Arnedo (La Rioja), de 173 metros cuadrados; que linda: Derecha u oeste, camino, hoy calle General Franco; izquierda o este, calle General Franco, número 12, y fondo o sur, calle General Franco, número 8-D.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo al tomo 368, libro 26, folio 106, finca número 3.433, inscripción primera.»

Art. 2.º Si el bien cedido dejara de ser destinado al uso previsto en el plazo de dos años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

- 25276** *REAL DECRETO 2476/1984, de 31 de octubre, por el que se da nueva redacción al artículo 1.º del Real Decreto 2746/1982, de 1 de octubre, acordando la enajenación directa de una finca urbana sita en Madrid.*

Por haberse padecido error en la descripción registral de una finca urbana, reflejada en el artículo 1.º del Real Decreto 2746/1982, de 1 de octubre, es preciso hacer figurar su verdadera descripción registral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El artículo 1.º del Real Decreto 2746/1982, de 1 de octubre, queda redactado de la forma siguiente: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana María Tortuero Martín, con domicilio en la calle Ribadesella, número 10, primero izquierda, de Madrid (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en el término municipal de Madrid (Madrid), calle Ribadesella, número 10, primero izquierda, con una superficie de 67,70 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, piso primero derecha de la casa número 10 de la calle Ribadesella; izquierda, casa número 12 de la calle Ribadesella, y fondo, casa número 59 de la calle Hermanos García Noblejas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid-17 al tomo 526, libro 155, folio 118, finca número 11.569, inscripción cuarta de 14 de febrero de 1983.»

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**25277 REAL DECRETO 2477/1984, de 31 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Salamanca, de un inmueble que donó al Estado.**

La Diputación Provincial de Salamanca donó al Estado un inmueble sito en término municipal de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), con una superficie de 50 hectáreas, con el fin de instalar un Centro Regional de Progenie Ganadera.

La donación fue formalizada en escritura pública de 21 de octubre de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de la Diputación Provincial de Salamanca, del inmueble que donó al Estado con destino a la instalación de un Centro Regional de Progenie Ganadera de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 21 de octubre de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Finca rústica procedente de la Dehesa de Castro Enriquez, sita en el término municipal de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), con una superficie de 50 hectáreas, de las que corresponden 18 hectáreas 80 áreas a pasto de ribera; 11 hectáreas 30 áreas, a regadío; 3 hectáreas, a pradera; 15 hectáreas 10 áreas, a pastos de primera, y 1 hectárea 80 áreas, a pastos de segunda. Linda: Al norte, Hernández Velasco y Javier Pérez Tabernero; este, con ferrocarril de la Frontera Portuguesa; oeste y sur, con finca de la que se segregó.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración de la Diputación Provincial de Salamanca a la que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**25278 REAL DECRETO 2478/1984, de 31 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Triacastela (Lugo), de un inmueble que donó al Estado.**

El Ayuntamiento de Triacastela (Lugo) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 31 de mayo de 1977.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Triacastela (Lugo) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 31 de mayo de 1977, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Parcela de terreno de 1.500 metros cuadrados, sita en dicho término municipal; que linda: Norte, terreno de Teolindo Gallego Pombo; sur, camino de servicio; este, finca matriz, y oeste, camino público.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**25279 REAL DECRETO 2479/1984, de 31 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), de un inmueble que donó al Estado.**

El Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de 33.800 metros cuadrados, con el fin de construir un establecimiento turístico integrado en la Red del Estado.

La donación fue formalizada en escritura pública de 17 de enero de 1974.

El Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, estando conforme el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un establecimiento turístico integrado en la Red del Estado, en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 17 de enero de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Terrenos sitos en Plasencia (Cáceres), en el lugar de "Rayo y Calzoncillo", con una superficie de 33.800 metros cuadrados, segregada, de otros de mayor cabida, y los linderos siguientes: Norte, con calleja pública, en línea quebrada de 83 a 49 metros, sur, en línea quebrada de 22, 41, 50, 78, 32 y 19 metros, con la finca matriz; este, en línea recta de 244 metros, con la finca matriz, de la que se segregó, y oeste, en línea quebrada de 39, 5, 13, 27 y 82 metros, con la finca de la que se segregó. Figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Plasencia, tomo 851, libro 183, folio 164, finca número 10.632, inscripción primera.»